

Recurso de Revisión:
R.R.A.I. 0340/2021/SICOM

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de
Seguridad Pública

Comisionada Ponente: María Tanivet
Ramos Reyes

Eliminado: Nombre de la
persona recurrente.
Fundamento legal: art.
116 LGTAIP y arts. 6, f.
XVIII, 29, f. II, 56, 57 f.
I y 58 de la LTAIPO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 9 de junio de 2022.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0340/2021/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S :

Primero. Solicitud de Información

El 23 de junio de 2021, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio 00450321, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Solicito me respondan las siguientes preguntas.

¿ Este organismo, actúa conforme a los lineamientos de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos?

¿Los reglamentos internos de Este organismo, están por encima de mis derechos constitucionales?

¿ Este organismo hace retenes Policiales(puestos de seguridad Policial) dentro del territorio estatal, en caso de que la respuesta sea afirmativa, estos retenes (puestos de seguridad policial) son apegados a la constitución de los estados unidos mexicanos?

¿Los retenes (puestos de seguridad policiales) policiales de Este organismo se hacen solo con una orden judicial?

¿Cómo identifico un retén (puesto de seguridad policial) de Este organismo?

¿Los retenes (puestos de seguridad policial) que no cuentan con órdenes judiciales, son respaldadas por el secretario de Este organismo, así como por esta institución?

¿Los elementos de Este organismo que realizan el retén (puesto de seguridad policial), están obligados a identificarse y a mostrarme la orden judicial que autoriza el retén?

¿Los elementos de Este organismo, se deben dirigir a los ciudadanos mexicanos de forma coloquial tu o respetuosa usted?

¿Los miembros de Este organismo pueden detener a un ciudadano mexicano, desarmado y que ya se ha identificado, que no ha cometido ningún delito, sin previa orden judicial?

¿Los miembros de Este organismo pueden interrumpir el libre tránsito por la república mexicana de un ciudadano mexicano, obligarlo a bajar de su vehículo y/o esculcar su vehículo y demás propiedades sin orden judicial?

¿ESTE ORGANISMO ACTUA Y PROCEDE CONFORME A DERECHO?

¿Es mi derecho exigirle a un miembro de Este organismo que actúe conforme a derecho?

¿Este organismo está por encima de la constitución?

¿un ciudadano mexicano, puede negarse a seguir las indicaciones de un elemento de Este organismo, SI ESTAS VAN EN CONTRA DE LA CONSTITUCIÓN ?

¿Este organismo realiza retenes policiales sin orden judicial?

¿Qué sanción hay sobre los retenes policiales que no tienen orden judicial, y donde cómo y en que horario reportarlos?

¿Los miembros de Este organismo están obligados a identificarse con los ciudadanos mexicanos y a portar su nombre en el uniforme?

¿Un elemento de Este organismo, puede apuntar sus armas a un ciudadano mexicano desarmado que previamente se identificó?

¿Un ciudadano mexicano, puede grabar el proceder de los miembros de Este organismo?

¿Un ciudadano Mexicano puede preguntar porque motivo se le considera sospechoso, de ser afirmativa la respuesta, los elementos de Este organismo, están obligados a responder?

¿Un elemento de Este organismo, puede meter alguna de sus extremidades, armas o herramientas a mi vehículo, persona o propiedad sin mi consentimiento u orden judicial?

¿Este organismo reconoce el espacio personal de un ciudadano mexicano, de ser así, podría definir un radio aproximado tomando como circuncentro mi nariz o cabeza?

¿Los elementos de Este organismo, pueden traspasar ese espacio sin mi consentimiento, sin orden judicial y sin haber cometido algún delito, en caso de que la respuesta sea no, donde cómo y en que horario puedo reportarlo?

¿Un elemento de Este organismo puede tocar mi cuerpo, o meter sus extremidades en mis pertenencias ropa y propiedades sin mi consentimiento, orden judicial y sin haber cometido algún delito?

¿El elemento al mando puede o está obligado a recibir un escrito de un ciudadano mexicano del cual se están violando sus derechos y libertades?

¿COMO, DONDE, Y BAJO QUE HORARIO REPORTAR IRREGULARIDADES COMETIDAS POR ELEMENTOS DE ESTE ORGANISMO?

¿Puede una ciudadana mexicana, negarse a que la revise personal masculino? (sic.)

Segundo. Respuesta a la solicitud de información

El 8 de julio de 2021, el sujeto obligado dio respuesta en los siguientes términos:

Se adjunta.

Anexo a la respuesta, el sujeto obligado remitió los siguientes documentos:

1. Copia del oficio con número SSP/UT/415/2021, de fecha 8 de julio de 2021, firmado por el Responsable de la Unidad de Transparencia y dirigido a la persona solicitante, que en la parte sustantiva señala:

[...]

Con fundamento en los artículos 63, 66, fracciones VI, X, XI, 117, y 123, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se da atención a su solicitud de acceso a la información folio 00450321, de la siguiente forma:

Asimismo, se le informa que tiene derecho a interponer, por sí o a través de su representante legal, en un término de 15 días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la presente respuesta, el Recurso de Revisión previsto en los artículos 128, 129, y 130, del ordenamiento en cita, el cual podrá presentarlo de forma física ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, o ante esta Unidad de Transparencia, ubicado en Belisario Domínguez, número 428, Col. Reforma, C.P. 68050, teléfonos (951) 50 20 800 Ext. 39117; (951) 133 60 29, cuyo horario es de lunes a viernes, de 9:00 a.m. a 15:00 p.m., a través Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca, ingresando a la página <http://oaxaca.infomex.org.mx/> o al correo electrónico ssp.ut@sspo.gob.mx

[...]

2. Copia del oficio número SSP/PE/DJ/DEJ/1927/2021.AT, de fecha 8 de julio de 2021, firmado por la Jefa de Departamento de Enlace Jurídico de la Dirección Jurídica, dirigido a el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública, por el cual responde cada una de las preguntas señaladas en la solicitud de información.

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión

El 12 de julio de 2021, la parte recurrente interpuso a través de la PNT, recurso de revisión por inconformidad con la entrega de la información en formato incomprensible, y en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

Solicito se me reenvíen las respuestas en una mejor calidad de escaneo e impresión, ya que es notable la diferencia entre la hoja 1 y el resto.

Cuarto. Admisión del recurso de revisión

En términos de los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso d, 88 fracciones I y VII, 128 fracción VIII, 130 fracción I, 131, 133, 134, 138 fracciones II, III, IV, V y VI, 139, 141 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca (LTAIP), mediante proveído de fecha 15 de julio de 2021, el licenciado Fernando Rodolfo Gómez Cuevas, entonces Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IAIP) a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I**

0340/2021/SICOM, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de la partes para que en el plazo de **siete días** hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos de la parte recurrente

La parte Recurrente no realizó manifestaciones ni ofreció pruebas ni alegatos respecto al recurso de revisión en cuestión.

Sexto. Alegatos del sujeto obligado

El 9 de agosto de 2021, se registró en el Sistema de comunicación con los sujetos obligados de la PNT, el envío de alegatos y manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado.

Se adjunta Alegatos dentro del Recurso de Revisión R.A.A.I./0340/2021/SICOM y se entrega información del oficio que dio origen al presente Recurso de Revisión en versión editable Word, a través de una liga electrónica dónde podrá ser descargado.

En archivo anexo se encontraron las siguientes documentales:

1. Copia de oficio número SSP/UT/434/2021, de fecha 5 de agosto de 2021, signado por el responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al Comisionado Fernando Rodolfo Gómez Cuevas, por el cual se remite informe del Recurso de Revisión R.R.A.I./340/2021/SICOM, y que en su parte sustantiva señala:

[...]

Licenciado Ernesto Niño de Rivera Rojas, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, personalidad que lo acredito con la copia certificada de mi nombramiento, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, así como cualquier documento relacionado con el expediente que se cita en el epígrafe superior derecho del presente curso, el edificio marcado con el número 428, 2º Nivel, de la calle Belisario Domínguez, de la Colonia Reforma, de esta Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, autorizando para que a mi nombre y representación oiga, reciba y se imponga en autos del presente expediente los ciudadanos Damian Medina López y/o Mayra Eneida Chávez García, ante el Instituto, de manera respetuosa comparezco y expongo lo siguiente:

MANIFESTACIONES, ALEGATOS Y ENTREGA DE INFORMACIÓN DESDE LA PERSPECTIVA PROACTIVA:

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 156, fracción 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 146, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Oaxaca. De conformidad con el acto que se recurre, está compuesto por una manifestación en el apartado correspondiente a *Información del Medio de Impugnación*, "**Acto que se Recurre y Puntos Petitorios**" se advierte la única manifestación, consistente en:

"Solicito se me reenvíen las respuestas en una mejor calidad de escaneo e impresión, ya que es notable la diferencia entre la hoja 1 y el resto" (Sic)

Se contesta el acto reclamado por el recurrente en los siguientes términos:

- a) En aras de garantizar el acceso a la información adjunto al presente remito copia del oficio SSP/PE/DJ/DEJ/1927/2021.AT., de 08 de julio de 2021, suscrito por el

Personal Adscrito al Área de Derechos Humanos de la Dirección Jurídica de la Policía Estatal, quien firma en ausencia de la Jefa de Departamento de Enlace Jurídico de la Dirección Jurídica de la Policía Estatal.

- b) Se remite la versión digital del oficio SSP/PE/DJ/DEJ/1927/2021.AT., en archivo formato Word editable, mismo que podrá ser descargado desde la siguiente liga electrónica: <https://sspo.gob.mx/wp-content/uploads/2021/08/08.07.21.-OF.-1927-DGAJ.-FOLIO-00450321.doc>

En ese sentido, esta dependencia en virtud de lo anterior, hace entrega de la información requerida en versión editable en archivo Word del oficio SSP/PE/DJ/DEJ/1927/2021.AT., en tal virtud se **modifica la respuesta inicial**.

Por lo antes expuesto, a usted Comisionado Ponente, atentamente pido se sirva:

Primero.- Modificando la respuesta inicial, tenerme por presentado con la personalidad que acredito, adjuntando la copia del similar SSP/PE/DJ/DEJ/1927/2021.AT.

Segundo.- Proporcionando la liga electrónica descargable SSP/PE/DJ/DEJ/1927/2021.AT en versión editable formato Word del oficio.

Tercero.- Tenerme adjuntando la captura de pantalla por el que se remite el oficio SSP/UT/435/2021, de esta misma fecha, anexando copia del similar SSP/PE/DJ/DEJ/1927/2021.AT., así como la versión editable en formato Word del citado oficio y liga electrónica para descargar la misma, al correo electrónico terapiasoxidativasmexico@gmail.com del hoy recurrente.

Cuarto.- En su oportunidad procesal, decretar el sobreseimiento del recurso de revisión en los términos de los artículos 156, fracción 111, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 146, fracción V, de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.
[...]

2. Copia del documento, de fecha 1 de enero de 2020, signado por el Secretario de Seguridad Pública, mediante el cual designa al Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.
3. Copia de la certificación de la designación Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.
4. Captura de pantalla del correo electrónico, de fecha 6 de agosto de 2021, dirigido a la parte recurrente, que en la parte sustantiva señala lo siguiente:

[...]

Por instrucciones del Licenciado Ernesto Niño de Rivera Rojas) Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Seguridad Pública, remito a usted por este medio de manera digital el oficio SSP/UT/435/2021, a través del cual con fundamento en los articulas 63) 66, fracciones VI, X, XI, 117, 123, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y en alcance a mi similar SSP/UT/415/2021, mediante el cual se dio atención a su solicitud de información de folio 00450321, respuesta que recurrió a través del Recurso de Revisión R.R.A.I./0340/2021/SICOM, me permito adjuntar lo siguiente:

Copia del análogo SSP/PE/DJ/DEJ/1927/2021.AT., de 08 de julio de 2021, suscrito por el Personal Adscrito al Área de Derechos Humanos de la Dirección Jurídica de la Policía Estatal, quien firma en ausencia de la Jefa de Departamento de Enlace Jurídico de la Dirección Jurídica de la Policía Estatal.

Ahora bien, de manera proactiva en este acto se hace entrega adjuntando al correo electrónico, la versión editable del citado oficio SSP/PE/DJ/DEJ/1927/2021.AT., así como la liga electrónica para su descarga: <https://sspo.gob.mx/wp-content/uploads/2021/08/08.07.21.-OF.-1927-DGAJ.-FOLIO-00450321.doc>
[...]

5. Copia de oficio número SSP/UT/435/2021, de fecha 5 de agosto de 2021, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, que en la parte sustantiva señala:

[...]
Con fundamento en los artículos 63, 66, fracciones VI, X, XI, 117, y 123, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y en alcance a mi similar SSP/UT/415/2021, mediante el cual se dio atención a su solicitud de información de folio 00450321, respuesta que recurrió a través del Recurso de Revisión R.R.A.I./0340/2021/SICOM, me permito adjuntar lo siguiente:

Copia del análogo SSP/PE/DJ/DEJ/1927/2021.AT., de 08 de julio de 2021, suscrito por el Personal Adscrito al Área de Derechos Humanos de la Dirección Jurídica de la Policía Estatal, quien firma en ausencia de la Jefa de Departamento de Enlace Jurídico de la Dirección Jurídica de la Policía Estatal.

Ahora bien, de manera proactiva en este acto se hace entrega adjuntado al correo electrónico, la versión editable del citado oficio SSP/PE/DJ/DEJ/1927/2021.AT., así como la liga electrónica para su descarga: <https://sspo.gob.mx/wp-content/uploads/2021/08/08.07.21.-OF.-1927-DGAJ.-FOLIO-00450321.doc>
[...]

Séptimo. Acuerdo de vista

A efecto garantizar el derecho de acceso la información pública y de mejor proveer, la Comisionada ordenó poner a vista de la parte Recurrente las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado y las documentales anexas y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto.

Octavo. Manifestación realizada por la parte recurrente

La parte recurrente no realizó manifestación alguna.

Noveno. Cierre de Instrucción

Culminado el plazo de siete días establecido en el acuerdo de fecha 15 de julio de 2021 para que las partes alegaran lo que a su derecho conviniera, el sujeto obligado presentó en tiempo y forma las manifestaciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87 fracción IV inciso d, 88 fracción VII, 138 fracciones III, V y VII y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante acuerdo de 10 de enero de 2022, la Comisionada Instructora tuvo que la parte Recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la información ofrecida por el Sujeto Obligado, declarándose

cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente.

Décimo. Creación del OGAIPO e instalación de su Consejo General

El 1 de junio de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 2473, mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C, del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando el Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

El 27 de octubre del mismo año, se instaló el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en sustitución del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Décimo primero. Turno de asuntos iniciados en términos de la LTAIP

El 4 de septiembre de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Decreto número 2582, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que en su artículo Transitorio Tercero establece: *"TERCERO. Los procedimientos iniciados en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 1690, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 11 de marzo de 2016, seguirán rigiéndose por la misma, hasta su conclusión."*

Con fecha 26 de noviembre del 2021, el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante, mediante oficio OGAIPO/SGA/066/2021, retornó el recurso de revisión identificado con el número R.R.A.I./0340/2021/SICOM, a la Ponencia de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, para los efectos y autos formales que no se hayan desahogado.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; transitorio primero y tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente.

Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien el 8 de julio de 2021 obtuvo respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada el día 23 de junio de 2021, y ante la cual interpuso medio de impugnación el día 12 de julio de 2021, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 130 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.

Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 145 de la LTAIP será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del recurso de revisión establecido en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 146 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia de las referidas en el artículo 145. No obstante, respecto a las causales de sobreseimiento, se advierte que, una vez interpuesto el recurso de revisión, el sujeto obligado modificó el acto, por lo que se procederá a analizar si se actualiza la causal prevista en el artículo 146 fracción V.

De conformidad con lo expuesto en los resultandos, se observa que la parte recurrente se inconformó ante la respuesta del sujeto obligado exponiendo que la

entrega de la información era en un formato incomprensible y requería nuevamente el envío de las respuestas en una mejor calidad de escaneo:

“Solicito se me reenvíen las respuestas en una mejor calidad de escaneo e impresión, ya que es notable la diferencia entre la hoja 1 y el resto”.

En vía de alegatos el sujeto obligado informó que puso a disposición de la parte recurrente, vía correo electrónico de fecha 6 de agosto de 2021, el oficio número SSP/UT/435/2021, de fecha 5 de agosto de 2021, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública por el cual, le remitió nuevamente copia del oficio SSP/PE/DJ/DEJ/1927/2021.AT de respuesta a la solicitud primigenia, así como la versión editable en formato Word del citado oficio y liga electrónica para descargar el mismo:

<https://sspo.gob.mx/wp-content/uploads/2021/08/08.07.21.-OF.-1927-DGAJ.-FOLIO-00450321.doc>

Se advierte que, al acceder al enlace de referencia, es posible descargar en formato Word el oficio SSP/PE/DJ/DEJ/1927/2021.AT en el que se observa, de forma editable y comprensible, la respuesta que brindó el sujeto obligado a la solicitud de información inicial:

Numero de solicitud	Solicita
00450321	<p>“...Solicito me respondan las siguientes preguntas.</p> <p>¿Este organismo, actúa conforme a los lineamientos de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos? R. Si</p> <p>¿Los reglamentos internos de ese organismo, están por encima de mis derechos constitucionales? R. No.</p> <p>¿Este organismo hace retenes Policiales (puestos de seguridad Policial) dentro del territorio estatal, en caso de que la respuesta sea afirmativa, estos retenes (puestos de seguridad policial) son apegados a la constitución de los estados unidos mexicanos? R. Por parte de esta institución policial NO se realizan acciones en los términos señalados.</p> <p>¿Los retenes (puestos de seguridad policiales) policiales de Este organismo se hacen solo con una orden judicial? R. Por parte de esta institución policial NO se realizan acciones en los términos señalados.</p> <p>¿Cómo identifico un retén (puesto de seguridad policial) de Este organismo? R. R. Por parte de esta institución policial NO se realizan acciones en los términos señalados.</p> <p>¿Los retenes (puestos de seguridad policial) que no cuentan con órdenes judiciales, son respaldadas por el secretario de Este organismo, así como por esta institución? R. Por parte de esta institución policial NO se realizan acciones en los términos señalados.</p> <p>¿Los elementos de Este organismo que realizan el retén (puestos de seguridad policial), están obligados a identificarse y a mostrarme la orden judicial que autoriza el retén? R. Por parte de esta institución policial NO se realizan acciones en los términos señalados.</p> <p>¿Los elementos de Este organismo, se deben dirigir a los ciudadanos mexicanos de forma coloquial tu o respetuosa usted? R. No existe claridad en el planteamiento realizado.</p> <p>¿Los miembros de Este organismo pueden detener a un ciudadano mexicano, desarmado y que ya se ha identificado, que no ha cometido ningún delito, sin previa orden judicial? R. Si, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 21 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se faculta a las autoridades administrativas para la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por 36 horas o en trabajo en favor de la comunidad, siendo el arresto una sanción que implica que se puede detener a una persona pese a que no haya cometido un delito.</p> <p>¿Los miembros de Este organismo pueden interrumpir el o libre tránsito por la república mexicana de un ciudadano mexicano, obligándolo a bajar de su vehículo y/o esculcar su vehículo y demás propiedades sin orden judicial? R. Si, dependiendo el caso concreto.</p> <p>¿ESTE ORGANISMO ACTÚA Y PRECEDE CONFORME A DERECHO? R. Si.</p> <p>¿Es mi derecho exigirle a un miembro de este organismo que actué conforme a derecho?</p>



	<p>R. Si. ¿Este organismo está por encima de la constitución?</p> <p>R. No. ¿Un ciudadano mexicano, puede negarse a seguir las indicaciones de un elemento de Este organismo. SI ESTAS VAN EN CONTRA DE LA CONSTITUCIÓN? R. Esta institución se encuentra imposibilitada para dar respuesta al planteamiento en los términos señalados, ya que únicamente se encuentra facultada para pronunciarse desde una perspectiva institucional y no así desde la perspectiva ciudadana. ¿Este organismo realiza retenes policiales sin orden judicial? R. El planteamiento ya fue contestado con anterioridad. ¿Qué sanción hay sobre los retenes policiales que no tiene orden judicial, y donde cómo y en que horario reportarlos? R. Por parte de esta institución policial NO se realizan acciones en los términos señalados. ¿los miembros de Este organismo están obligados a identificarse con los ciudadanos mexicanos y a portar su nombre en el uniforme? R. Todos los servidores públicos de ésta institución están obligados a identificarse con los ciudadanos. ¿Un elemento de Este organismo, puede apuntar sus armas a un ciudadano mexicano desarmado que previamente se identificó? R. Todas las acciones que despliegan los elementos de esta institucional policial son de acuerdo al caso concreto. ¿Un ciudadano mexicano puede preguntar porque motivo se le considera sospechoso, de ser afirmativa la respuesta, los elementos de Este organismo, están obligados a responder? R. Esta institución se encuentra imposibilitada para dar respuesta al planteamiento en los términos señalados, ya que únicamente se encuentra facultada para pronunciarse desde una perspectiva institucional y no así desde la perspectiva ciudadana. ¿Un elemento de Este organismo, puede meter alguna de sus extremidades, armas o herramientas a mi vehículo, persona o propiedad sin mi consentimiento u orden judicial? R. No existe claridad en el planteamiento realizado. ¿Este organismo reconoce el espacio personal de un ciudadano mexicano, de ser así, podría definir un radio aproximado tomando como circuncentro mi nariz o cabeza? R. No existe claridad en el planteamiento realizado. ¿los elementos de Este organismo, pueden traspasar ese espacio sin mi consentimiento, sin orden judicial y sin haber cometido algún delito, en caso de que la respuesta sea no, donde cómo y en que horario puedo reportarlo? R. No existe claridad en el planteamiento realizado. ¿Un elemento de Este organismo puede tocar mi cuerpo, o meter sus extremidades en mis pertenencias ropa u propiedades sin mi consentimiento, orden judicial y sin haber cometido algún delito? R. No existe claridad en el planteamiento realizado. ¿el elemento al mando puede o está obligado a recibir un escrito de un ciudadano mexicano del cual se están violando sus derechos y libertades? R. No existe claridad en el planteamiento realizado. ¿Cómo, DONDE Y BAJO QUE HORARIO REPORTAR IRREGULARIDADES COMETIDAS POR ELEMENTOS DE ESTE ORGANISMO? R. En la Dirección General de Asuntos Internos, localizada en Belisario Domínguez 428, primer nivel, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en Horario de Oficina. ¿Puede una ciudadana mexicana, negarse a que la revise personal masculino? ..." R. Esta institución se encuentra imposibilitada para dar respuesta al planteamiento en los términos señalados, ya que únicamente se encuentra facultada para pronunciarse desde una perspectiva institucional y no así desde la perspectiva ciudadana. ..."(sic)</p>
--	--

De esta manera, se tiene que el sujeto obligado modificó el acto motivo de impugnación, pues si bien en un primer momento proporcionó la información solicitada en una documental escaneada, con una calidad incomprensible para la parte recurrente, al remitir su informe en vía de alegatos, otorgó a la parte recurrente la documental editable y comprensible, en formato Word, que contienen la respuesta a su solicitud de información. Por lo que se considera que deja sin efectos el recurso de revisión interpuesto y se actualiza el supuesto previsto en el artículo 146 fracción V.

Cuarto. Decisión

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 143 fracción I y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 4 de septiembre de 2021 y motivado en el

Considerando Tercero de esta Resolución, se **Sobresee el Recurso de Revisión**, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión Pública

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 143 fracción I y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 4 de septiembre de 2021 y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I. 0340/2021/SICOM**, al haber modificado el acto el sujeto obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al sujeto obligado y a la parte recurrente.

Cuarto. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.



Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionada Ponente

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionado

Licdo. Josué Solana Salmorán

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0340/2021/SICOM